

///Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] S/ GUARDA.- BA-08507-F-0000.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a los fines de resolver respecto de la solicitud de la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin en cuanto se la autorice a realizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires en compañía de sus nietos [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] por cuestiones de salud.-

Refiere que se encuentra en tratamiento por diversas afecciones, entre ellas [SALUD_ACTOR_1]. Desde el Hospital Zonal la han derivado a Buenos Aires. Por ello, debe continuar con los controles y análisis, y por no tener quien cuide a los niños, debe viajar junto con ellos.-

Además, señala que la guarda otorgada se encuentra vencida, y por esta razón no es posible adquirir los pasajes de micro y por el [SALUD_ACTOR_1], además de lo monetario, tampoco es posible sacar pasajes aéreos. Teniendo presente la proximidad del turno de laboratorio, septiembre de 2026, y de consulta, octubre de 2026, es que solicita se la autorice a realizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires con sus nietos.- (E0012)

En atención a la especial situación descripta por la Sra. [ACTOR_1], se corre vista de la petición efectuada a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0013).-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que analizada la situación en clave convencional, denegar de plano la petición sumiría a los niños en un estado de desamparo material o en la interrupción del cuidado de su figura de apego. Sin embargo, otorgar una autorización simple sobre una guarda extinguida desnaturalizaría el régimen legal de la responsabilidad parental.-

Por ello, una interpretación armónica que sopesa la estricta legalidad procesal con el Interés Superior del Niño (art. 2 del CCyCN) impone la necesidad de encauzar el trámite de forma inmediata. Destaca que al resultar ser un viaje dentro del país, estrictamente no se requiere autorización para viajar. En atención a ello, solicita que con carácter cautelar y provisorio otorgue la guarda de [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_3] a su abuela la Sra [ACTOR_1], hasta el 30 de octubre de 2026, ello a fin de permitir que la Sra [ACTOR_1] pueda sacar los pasajes, y abordar el micro junto a [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_3], sin contratiempo alguno. Y que fecho, se haga saber que se deberá promover la acción principal que corresponda —tramitación de la Tutela (arts. 104 y ss. del CCyCN)— para regularizar en definitiva el estado de representación de los niños.-

Pasan a despacho a los fines de resolver.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Comenzando con el análisis de la presente problemática, corresponde señalar que se otorgó en fecha 24.08.23 la guarda de los niños en favor de su abuela paterna en los términos del art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), por el plazo fijado por ley de un (1) año, encontrándose actualmente vencida conforme surge de las constancias de autos.-

Ahora bien, la solución de la cuestión no puede agotarse en el vencimiento de dicho plazo, toda vez que corresponde ponderar las circunstancias actuales y concretas que rodean a los niños y a quien se encuentra a cargo de su cuidado. En efecto, la Sra. [ACTOR_1] manifiesta encontrarse atravesando una situación de salud que requiere la realización de estudios, controles y consultas médicas en la ciudad de Buenos Aires, conforme derivación efectuada desde el Hospital Zonal, y expresa que debe trasladarse acompañada de sus nietos por no contar con una persona que pueda asumir su cuidado durante su ausencia.-

De este modo, la petición formulada evidencia la necesidad de brindar una respuesta jurisdiccional inmediata frente a una situación familiar concreta, en la que la persona que actualmente ejerce el cuidado cotidiano de los niños debe trasladarse fuera de la jurisdicción por razones vinculadas a su salud.-

En este punto, tal como lo indicó la Defensora de Menores e Incapaces, debo destacar que, tratándose de un traslado dentro del territorio nacional, no se requiere autorización judicial de viaje en los términos previstos para los viajes fuera del país. Sin perjuicio de ello, la circunstancia de que no resulte necesaria una autorización para viajar dentro del país no torna irrelevante la situación jurídica que presenta la guarda de los niños, pues lo que requiere adecuada regulación es la legitimación de la persona que actualmente ejerce su cuidado y representación.

En tal sentido, ponderando el interés superior de los niños y la necesidad de evitar que éstos queden en una situación de desprotección material o afectiva, corresponde adoptar una solución de carácter cautelar y provisorio que atienda de manera inmediata a las circunstancias del caso. Ello no importa la prórroga de la guarda oportunamente conferida y actualmente vencida, sino el otorgamiento de una nueva medida de carácter excepcional, cautelar y provisorio, fundada en las circunstancias actuales del grupo familiar.

En consecuencia, considero procedente disponer con carácter cautelar y provisorio, la guarda de los niños [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] a favor de su abuela, Sra. [ACTOR_1], hasta el día 31 de diciembre de 2026. Cumplido dicho plazo, se deberá

promover la acción principal que corresponda, la tramitación de la tutela, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 104 y siguientes del CCyCN.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Dispongo con carácter cautelar y provisorio, la guarda de los niños [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] a favor de su abuela paterna, Sra. [ACTOR_1], hasta el día 31 de diciembre de 2026, conforme los fundamentos expuestos en la presente.-
- 2) Hágase saber a la Sra. [ACTOR_1] que, dentro del plazo de vigencia de la presente medida, deberá promover la acción que corresponda a fin de regularizar en forma definitiva la situación jurídica y de representación de los niños, en particular, la tramitación de la tutela conforme lo dispuesto por los arts. 104 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-